

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 092-2022

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA SISTEMA RADIAL DEL ESTE, S.R.L, A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS HARRIGAN MARTÍNEZ Y DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ POR PARTE DEL SEÑOR YDERBRANDO VALERIO BONET

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I Antecedentes	2
II Consideraciones de derecho	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la solicitud.....	4
i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III Parte dispositiva	8

I. Antecedentes

1. En fecha 18 de junio de 2004, mediante Resolución núm. 089-04, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró a la sociedad **Corporación Radiofónica Magua Mission, C por A. (CORAMM)**, ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM) FM-1/2004, en la frecuencia 95.5 MHz en el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor.
2. En fecha 30 de junio de 2004, mediante Resolución núm. 138-04, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprueba los contratos de concesión suscritos con las entidades que resultaron adjudicatarias en los concursos públicos desarrollados para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para operar el servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.
3. En fecha 29 de agosto de 2018, la sociedad, **Sistema Radial del Este, S.R.L (antigua Corporación Radiofónica Magua Mission, C por A. (CORAMM)**, solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de control social de la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, donde el señor **YDERBRANDO VALERIO BONET**, socio de la empresa, estaría vendiendo la totalidad de sus cuotas sociales (994), a favor de los señores **JUAN CARLOS HARRIGAN MARTÍNEZ** y **DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, quienes antes de la transferencia contaban con tres (3) cuotas sociales cada uno. De acuerdo con la descripción de la transacción, las cuotas sociales quedarían en partes iguales, quinientas cuotas sociales cada uno.
4. Mediante el informe núm. DA-M-000168-21, de fecha 24 de mayo de 2021 elaborado por el Departamento Económico, de la Dirección de Autorizaciones, concluye que la solicitud de cambio de control social está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para este tipo de solicitudes.
5. Que, la sociedad **Corporación Radiofónica Magua Mission, C por A. (CORAMM)** en fecha 21 de marzo de 2022, mediante correspondencia núm. 235329, notificó al **INDOTEL** que, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley núm. 479-08 (*Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*), procedió con la transformación de la sociedad de una C. por A. a una S.R.L. y aprovechó dicha transformación para modificar su nombre comercial a **Sistema Radial del Este, S.R.L.**
6. Asimismo, el informe legal número DA-I-000347-22, elaborado en fecha 7 de julio de 2022 por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que, la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, para el cambio de control social cumple con los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.
7. Mediante comunicación núm. DE-0001814-22, de fecha 12 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento con el procedimiento establecido, autorizó a la

sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, a proceder con la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional en virtud de lo establecido en el artículo 57 del reglamento previamente citado.

8. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha en fecha 15 de julio de 2022, la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, depositó mediante la ¹correspondencia núm. 241585, el extracto de su solicitud publicada en el periódico *El Caribe* en su edición de fecha 15 de julio de 2022. Sin embargo, la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, realizó la publicación de manera errónea, colocando la zona de servicio y el plazo otorgado para realizar observaciones de manera incorrecta.
9. Por consecuencia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la comunicación núm. DE-0001946-22 de fecha 27 de julio de 2022, procedió a notificarle a la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, que su publicación fue realizada de manera incorrecta y, por lo tanto, debían corregir y realizar la publicación conforme les fue indicado para poder proceder con su solicitud.
10. En fecha 4 de agosto de 2022, la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, publicó el extracto de su solicitud en el periódico *El Caribe* debidamente corregido, según los señalamientos del **INDOTEL**. Dicho aviso fue colocado con el fin de que cualquier interesado con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso. En fecha 5 de agosto de 2022, mediante correspondencia núm. 242745, la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** el extracto de su solicitud publicada en el periódico *El Caribe* en su edición de fecha 4 de agosto de 2022, como ha sido mencionado.
11. Luego de publicarse el extracto de la solicitud de autorización de cambio de control social y agotado el plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento de Autorizaciones, no fueron realizadas ninguna observación ni objeciones hacia la referida solicitud.
12. De acuerdo con las informaciones remitidas por el Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la sociedad, **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.
13. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000294-22, de fecha 17 de octubre de 2022, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cambio de control social presentada por la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

¹ Correspondencia núm. 241585, de fecha 15 de julio de 2022.

14. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

15. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

16. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de cambio de control social presentada por la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones¹, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo

17. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.
18. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

C. Valoración de la presente solicitud

19. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

¹ Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

20. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
21. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que la sociedad **Sistema Radial del Este S.R.L** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.
22. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000347-22 y DA-M-000168-21, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de cambio de control social presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.** se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.
23. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante ¹comunicación núm. DE-0001814-22, de fecha 12 de julio de 2022, comunicó a la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.** que su solicitud de autorización para el cambio de control social de la sociedad cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
24. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud.
25. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 242745, de fecha 5 de agosto de 2022, la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico *El Caribe*, de fecha 4 de agosto de 2022, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social de la concesionaria **Sistema Radial del Este, S.R.L.** a favor de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita**

¹ Comunicación núm. DE-0001814-22, de fecha 12 de julio de 2022.

Hernández Martínez a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

26. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de cambio de control social presentada por **Sistema Radial del Este, S.R.L.**
27. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, previamente citado.
28. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de cambio de control social que ha sido presentada por la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, a favor de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez.**
29. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa el gerente actual de la sociedad, **Sistema Radial del Este, S.R.L., Yderbrando Valerio Bonet**, pretende ceder la totalidad de sus participaciones sociales, por lo cual, ciertamente, nos encontramos ante un caso de las características descritas por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98. Asimismo, es preciso señalar que en este caso las participaciones sociales serán adquiridas en la siguiente forma:

SOCIOS	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
Yderbrando Valerio Bonet	994	Juan Carlos Harrigan Martínez	497
		Diana Margarita Hernández Martínez	497
Juan Carlos Harrigan Martínez	03	N/A	03

Diana Margarita Hernández Jiménez	03	N/A	03
TOTAL	1,000		1,000

30. Como se puede observar la composición social de **Sistema Radial del Este, S.R.L.** quedaría de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS
Juan Carlos Harrigan Martínez	500
Diana Margarita Hernández Jiménez	500
TOTAL	1,000

31. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio de control social consecuencia de la adquisición por parte de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez** de las cuotas sociales del señor **Yderbrando Valerio Bonet**, el cual conforman el capital social de la concesionaria **Sistema Radial del Este, S.R.L.**

i. Consideraciones legales y reglamentarias

32. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

33. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: “En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

34. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose

fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.

35. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.
36. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
37. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
38. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su control social por parte del señor **Yberando Valerio Bonet**, a favor de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
39. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.** comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de cambio de control social presentada al INDOTEL por la sociedad **SISTEMA RADIAL DEL ESTE, S.R.L.**, por parte de **Yberando Valerio Bonet** a favor de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-M-000168-21, elaborado en fecha 24 de mayo de 2021;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000347-22, de fecha 7 de julio de 2022, del Departamento de Autorizaciones;

VISTO: El Memorando de Remisión DA-M-000294-22, de fecha 17 de octubre de 2022, del Departamento de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de los señores **Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez**, por parte del señor **Yderbrando Valerio Bonet**, del control social de la concesionaria **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, durante el tiempo restante de la concesión otorgada mediante Resolución núm. 089-04.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **Sistema Radial del Este, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **Sistema Radial del Este**,

S.R.L. y a los señores **Yderbrando Valerio Bonet, Juan Carlos Harrigan Martínez y Diana Margarita Hernández Martínez** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo